

**APRUEBA TEXTO UNIFICADO, SISTEMATIZADO Y
COORDINADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL
N°8, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA
COMUNA DE CATEMU.**

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE

VISTOS:

- ✓ Lo dispuesto en los artículos 12, 56, 63 y 65 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- ✓ Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N°2.385 de 1996 del Ministerio del Interior, especialmente sus disposiciones relativas a derechos municipales y ordenanzas locales.
- ✓ La Ordenanza Municipal N°8 sobre Derechos Municipales de la comuna de Catemu, y sus modificaciones posteriores.
- ✓ La propuesta de Texto Unificado, Sistematizado y Coordinado de la Ordenanza Municipal N°8 elaborada con el objeto de actualizar, ordenar y sistematizar sus disposiciones.
- ✓ Tabla de Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de fecha 21 de octubre de 2026, que contempló dentro de sus materias la autorización para modificar la Ordenanza Municipal N°8 sobre Derechos Municipales.
- ✓ Comisión Especial de Concejalas y Concejales de fecha 26 de octubre de 2026.
- ✓ Tabla de Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal convocada para el día 29 de octubre de 2026, que contempló como primer punto la autorización para modificar la Ordenanza Municipal N°8 sobre Derechos Municipales.
- ✓ El Certificado de Acuerdo N°559 emitido por el Secretario Municipal (S), mediante el cual se certifica que, en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal celebrada el día 29 de octubre de 2026, según consta en Acta N°102, el Concejo Municipal acordó por mayoría absoluta modificar la Ordenanza Municipal N°8 sobre Derechos Municipales.
- ✓ Sentencia de Proclamación N°280/2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de 30 de noviembre de 2024.
- ✓ Acta N°01 de Constitución del Concejo Municipal de Catemu, de 6 de diciembre de 2024.
- ✓ Decreto de Nombramiento N°7.131, de 6 de diciembre de 2024.

✓ MSO

✓ VNC

✓ MGL

✓ PHP

✓ AAG

✓ PVPA

✓ HLDM

CONSIDERANDO:

1. Que la Municipalidad de Catemu, en ejercicio de sus atribuciones legales, se encuentra facultada para establecer mediante ordenanza local los derechos municipales que correspondan por concesiones, permisos y servicios, dentro del marco establecido en el Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y demás normativa aplicable.
2. Que se efectuó un proceso de revisión de la Ordenanza Municipal N°8 con participación de las distintas unidades municipales competentes, destinado a actualizar, modificar, eliminar e incorporar derechos municipales de acuerdo con las actuales necesidades de la comuna y la normativa vigente.
3. Que, atendidas las modificaciones introducidas a la Ordenanza Municipal N°8 resulta conveniente y necesario contar con un texto único, ordenado, sistematizado y coordinado, que facilite su conocimiento y correcta aplicación por las unidades municipales y por la comunidad.



4. Que el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2026, según consta en Acta N°102, aprobó por mayoría absoluta la modificación de la Ordenanza Municipal N°8 conforme se certifica mediante Acuerdo N°559.
5. Que corresponde, en consecuencia, sancionar administrativamente dicho acuerdo y fijar el Texto Unificado, Sistematizado y Coordinado de la Ordenanza Municipal N°8, sobre Derechos Municipales de la comuna de Catemu.

DECRETO.

- I. **APRUÉBASE**, el TEXTO UNIFICADO, SISTEMATIZADO Y COORDINADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°8 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE CATEMU, aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N°559 adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2026, según consta en Acta N°102.
- II. **TRANSCRÍBASE**, en consecuencia, de manera íntegra el Texto Unificado, Sistematizado y Coordinado de la Ordenanza Municipal N°8, cuyo tenor es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N°8

TEXTO UNIFICADO, SISTEMATIZADO Y COORDINADO

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 2. Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería dentro del plazo que corresponda. Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo aquellos casos en que la ley haya fijado otros plazos. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3. Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (UTM) se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la UTM será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4. Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento. Copia del decreto de devolución se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS.

ARTÍCULO 5. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos los que se indican:



N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Servicios especiales de recolección de basuras, según regulación vigente, por metro cúbico.	7% UTM

ARTÍCULO 6. Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad pagarán por concepto de derecho municipal un 10% de una UTM por cada hora-hombre de trabajo que ellos demanden.

ARTÍCULO 7. Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Retiro especial de vehículos	50–100% UTM
2	Retiro de kioscos	1 UTM
3	Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	50% UTM
4	Permiso anual a un particular para recolección de basuras de ferias, mercados u otro comercio	1 UTM
5	Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros	25–100% UTM
6	Uso de camión limpiafosas	

En el otorgamiento del permiso señalado en el numeral 4 se deberán cumplir los requisitos sanitarios vigentes, incluida la inspección sanitaria del vehículo, la verificación del lugar autorizado para disposición de residuos y las comunicaciones que correspondan a la autoridad sanitaria.

Servicio de camión limpiafosas. La Unidad de Operaciones recibirá la solicitud, verificará la procedencia del servicio y gestionará el giro correspondiente. El servicio estará destinado preferentemente a inmuebles que cuenten con fosa séptica y no dispongan de conexión a la red de alcantarillado.

Por la prestación del servicio se cobrará un derecho municipal único de \$30.000.- por inmueble, sin distinción de la capacidad de la fosa séptica ni del volumen efectivamente extraído.

Quedarán exentas de pago:

- Las personas que acrediten pertenecer al 70% más vulnerable según Registro Social de Hogares vigente.
- Las organizaciones sociales y comunitarias e instituciones sin fines de lucro, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por la unidad municipal competente.

Prioridad en la prestación del servicio. Para efectos de la programación, tendrán prioridad las solicitudes formuladas por las personas u organizaciones, individualizadas en las letras a) y b) precedente, por sobre aquellas solicitudes afectas al pago del derecho municipal. Dentro de cada categoría, la programación se efectuará según orden de ingreso de las solicitudes, sin perjuicio de la atención preferente de situaciones de urgencia sanitaria debidamente fundadas.



TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 8. El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ordenanza General de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Automóviles, station wagons, por cada uno	2–20 UTM
2	Vehículos de transporte de pasajeros, carga y otros, cada uno	1–10 UTM
3	Terminales de locomoción colectiva, por vehículo	25–250 UTM

ARTÍCULO 9. Las revisiones técnicas o verificaciones que no correspondan a competencia municipal se eliminan de esta Ordenanza. La revisión y control de taxímetros, incluido sello y control de licencia, pagará un derecho de 7–12% UTM.

ARTÍCULO 10. Los permisos y servicios que se señalan pagarán los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Padrones (duplicados y por transferencia de carros y remolques) y duplicados de permisos de circulación	10–20% UTM
2	Registro de cambio de domicilio respecto de permisos de circulación de vehículos	10% UTM
3	Duplicado distintivo permiso de circulación	30% UTM
4	Permiso a Escuela de Conductores, por trimestre y vehículo motorizado	1 UTM
5	Señalización del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas, según Ley N°13.937	50% UTM
6	Informaciones respecto de empadronamiento de vehículos motorizados, por unidad	5% UTM
7	Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal	15% UTM



N°	CONCEPTO	DERECHO
8	Inscripción de vehículos fuera de circulación, en el registro pertinente	10% UTM
9	Sellos verdes, rojos o amarillos	10% UTM
10	Duplicado de patentes de carros y remolques	40% UTM
11	Otorgamiento de placas patentes de carros y remolques	40% UTM
12	Permiso a organismos técnicos debidamente autorizados para cursos de capacitación, por mes o fracción	30% UTM

ARTÍCULO 11. Los servicios de bodegaje respecto de vehículos o animales abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales pagarán por día:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	1% UTM
2	Automóviles y furgones utilitarios	1% UTM
3	Vehículos a tracción humana o animal	1% UTM
4	Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses	1% UTM
5	Otros no clasificados	2% UTM
6 a)	Bovinos y equinos	10% UTM
6 b)	Ovinos, caprinos y otros	6% UTM



ARTÍCULO 11 bis.- Los servicios por trámites relacionados con licencias de conducir, certificados y otros pagarán los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Otorgamiento licencias profesionales A-1, A-2, A-3, A-4 o A-5	0,60 UTM
2	Otorgamiento de licencias profesionales por dos tipos a la vez	0,80 UTM
3	Extensión C, D o F para licencias profesionales vigentes, hasta su vencimiento	0,30 UTM



N°	CONCEPTO	DERECHO
4	Otorgamiento de licencia B, C, D o F	0,30 UTM
5	Otorgamiento y control de licencia E	0,50 UTM
6	Otorgamiento B, C, D, E o F por más de una clase a la vez	0,50 UTM
7	Control cada 4 años licencia profesional A-1, A-2, A-3, A-4 y/o A-5	0,50 UTM
8	Control cada 4 años licencia Ley N°18.290, A-1 y/o A-2	0,60 UTM
9	Control cada 6 años licencias B, C, D o F	0,50 UTM
10	Extensión a otras clases B, C, D o F vigentes, hasta su vencimiento	0,30 UTM
11	Cambio de domicilio	0,20 UTM
12	Duplicado de licencia de conducir	0,15 UTM
13	Certificado de antecedentes	Valor fijo según SRCel

No estarán afectos a cobro: el cambio de folio cuando derive de error no atribuible al solicitante; los exámenes teóricos, psicotécnicos o prácticos que no tengan por finalidad obtener una licencia; y los controles de licencia restringida semestral, anual, bianual, trianual o cuatrienal, conforme a la propuesta de la unidad competente.

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTÍCULO 12. El otorgamiento de patentes o permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas en recinto particular o en Bien Nacional de Uso Público pagará los siguientes derechos municipales:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1 a)	Circos y parques de entretenimiento con juegos mecánicos, semanal o fracción	1 UTM
1 b)	Juegos inflables con generador (1 unidad), semanal o fracción	10% UTM
1 c)	Juego electrónico o a batería, hasta 5 unidades, semanal o fracción	5% UTM



N°	CONCEPTO	DERECHO
2	Puesto de frutas y verduras de temporada, en predio de producción o domicilio del productor, por 3 meses o fracción	50% UTM
4.1	Ferias artesanales y de libros, stand 3x3 m: mensual / semanal	10% / 5% UTM
4.2	Feria de juguetes, vestuario o promocionales de emprendedores, por stand: mensual / semanal	20% / 5% UTM
5	Rodeos, por día	50% UTM
6	Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los casos permitidos por la ley, por día	20-50% UTM
7	Fondas y ramadas, por día de funcionamiento	30-100% UTM
9	Funcionamiento de puesto en feria libre: semestral / mensual	25% / 5% UTM
10	Derechos por permisos no consultados, diario	10% UTM
13	Carro de comida rápida en actividades municipales y otras, semanal o fracción	20% UTM
14	Óptica en recinto particular, diario	50% UTM
15	Feriante esporádico en Feria Libre Valle Hermoso, semanal	3% UTM



TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 13. El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

N°	CONCEPTO	DERECHO
2	Fondas y ramadas, valor diario	30% UTM
3	Kiosco para ventas menores adherido al suelo, por m² ocupado, semestral	5% UTM





N°	CONCEPTO	DERECHO
4.1	Puesto en feria artesanal o de libros, stand 3x3 m: semanal / mensual	3% / 7% UTM
5	Instalación de circo o parque de entretenimiento, mensual o fracción	10 UTM
11	Mesas y toldos anexos a restaurant, local de comida al paso, heladería o cafetería, semestral por m² ocupado	5% UTM
14	Exhibición de mercaderías ocupando la vereda en festividades especiales, por m²: mensual / semanal	3% / 1,5% UTM
17	Exposiciones culturales, tales como pintura, talleres literarios, obras de teatro, musicales u otras, sin fines de lucro	Exento
18	Puestos en ferias libres y de productores agrícolas, por m² ocupado, mensual	0,7% UTM
19	Puestos en ferias libres y de productores agrícolas, por m² ocupado, semestral	4,2% UTM
20	Puestos en feria de emprendedores, navideña, juguetes y otros, stand 3x3 m: semanal / mensual	5% / 10% UTM
22	Juegos inflables con generador (1 unidad), semanal o fracción	10% UTM
23	Juegos electrónicos o batería (5 unidades), semanal o fracción	10% UTM
24	Carro de comida rápida o foodtruck, semanal o fracción	10% UTM
25	Stand 3x3 m para promoción y venta de TV/cable o internet, diario	20% UTM
26	Stand móvil para promoción de servicios de AFP y Caja de Compensación, diario	20% UTM
27	Permisos no consultados (stand)	10% UTM

Para efectos de la liquidación de estos derechos, no procederá el cobro duplicado por un mismo hecho



Cuando una actividad lucrativa requiera, por una parte, autorización municipal para su ejercicio y, por otra, un permiso o concesión para ocupar un Bien Nacional de Uso Público, ambos derechos solo podrán liquidarse separadamente cuando correspondan a hechos, permisos o prestaciones jurídicamente distintos. El acto administrativo que los otorgue deberá individualizar expresamente cada autorización, su fundamento, período y, cuando corresponda, la superficie autorizada.

ARTÍCULO 14. La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio pagará los derechos municipales anuales que se indican:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Ocupación de subsuelo, por m ² o fracción construido	50% UTM
2	Ocupación del espacio aéreo, por m ² o fracción construido. No se aplica a los voladizos corrientes autorizados	50% UTM

TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA.

ARTÍCULO 15. Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde ella pagará los siguientes derechos municipales:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Letreros, carteles o avisos no luminosos instalados en locales comerciales, anual o fracción por m ² ocupado	20% UTM
5	Hombre-publicidad, semanal	10% UTM
9	Parlante, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil: por mes / por día	30% / 5% UTM
10	Letreros, carteles, lienzos y palometas con promoción de eventos artísticos y actividades similares, instalados en o hacia la vía pública, por m ² , semanal o fracción	3% UTM

ARTÍCULO 16. No estará afecta a pago de derechos de propaganda aquella de carácter religioso ni la que realice la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud, educación y profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de establecimientos comerciales.

TÍTULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 17. El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:



N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Ambulante a domicilio a pie o en triciclo: por mes / por día	15% / 5% UTM
3	Ambulante en vehículo: por mes / por día	25% / 10% UTM
4	Derechos por fletes, por mes o fracción	15% UTM

TÍTULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 18. Los permisos, actuaciones y certificados relativos a urbanización y construcción que se encuentren regidos por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General pagarán los derechos que correspondan conforme al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y demás normas aplicables. Para efectos de orden y publicidad, se reproduce a continuación la tabla legal vigente, sin perjuicio de que toda modificación legal posterior prevalecerá de pleno derecho:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Subdivisiones y loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
2	Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionales	1% del presupuesto
4	Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1% del presupuesto
5	Reconstrucción	1% del presupuesto
6	Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto
7	Demoliciones	0,5% del presupuesto
8	Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender
9	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos y demás comprendidos en el artículo 130 de la LGUC	1 cuota de ahorro para la vivienda
10	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación
11	Modificaciones del deslinde	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
12	Archivo de declaración jurada	0,75% del presupuesto



La revisión del plano de fusión de dos o más terrenos pagará un derecho equivalente al indicado en el numeral 9 de la tabla precedente, esto es, una cuota de ahorro para la vivienda, de conformidad con el artículo 3.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En caso de modificaciones de proyectos de subdivisión o loteo, el derecho municipal se calculará únicamente respecto del área de terreno que se modifica, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los servicios, permisos o concesiones municipales no comprendidos en la tabla legal precedente y cuyas tasas no se encuentren fijadas directamente por la ley pagarán, de conformidad con el decreto ley N°3.063, de 1979, y esta Ordenanza, los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	DERECHO
A	Certificados o informes especiales no comprendidos en el numeral 9 del artículo 130 de la LGUC y que requieran visita en terreno de personal de la Dirección de Obras Municipales	0,5 UTM
B	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por andamios, cierros provisorios, mantención de escombros y materiales de construcción	0,05 UTM por m²/día
C	Extracción de áridos y otros materiales de Bienes Nacionales de Uso Público	0,25 UTM por m³
D	Extracción mecanizada industrial mediante concesión acordada con la Municipalidad	0,25 UTM por m³

Para la extracción mecanizada industrial mediante concesión municipal se deberá considerar una boleta de garantía por el 20% del valor total de los derechos de extracción, extendida a nombre de la Municipalidad de Catemu, con vigencia de 60 días contados desde el término efectivo de las faenas. Los horarios de extracción serán de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado, sin operar domingos ni festivos. Los caminos públicos y privados utilizados para el transporte deberán sujetarse al plan de mantención establecido en el expediente técnico.

ARTÍCULO 19. Las rebajas de derechos relativos a urbanización y construcción solo procederán en los casos permitidos por la ley y deberán aplicarse sobre la base de criterios generales, objetivos y uniformes. No procederán rebajas o exenciones de carácter particular. Tratándose de derechos cuya naturaleza o monto se encuentren establecidos directamente por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se estará estrictamente a dicho cuerpo legal y a las rebajas que la normativa aplicable autorice.

Respecto exclusivamente de los derechos locales por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público contemplados en esta Ordenanza, y previa presentación de los antecedentes pertinentes por parte de la Dirección de Obras Municipales, el Alcalde podrá aplicar una rebaja del 99% a las obras de infraestructura financiadas por el Estado y a las obras financiadas por Servicios de Utilidad Pública destinadas a la comuna, siempre que la medida se aplique de manera uniforme a todos los proyectos que reúnan las mismas condiciones.

Los proyectos comprendidos en el inciso precedente que excedan injustificadamente sus plazos deberán pagar los derechos correspondientes por los días excedidos y las multas que procedan conforme a la



devengará el derecho local de ocupación de vía pública cuando la ocupación o la reposición de aceras u otras obras sea de exigencia municipal. Tampoco se devengará dicho derecho local respecto de obras de construcción e infraestructura financiadas con fondos municipales ni de aquellas en que la Municipalidad actúe como unidad técnica y/o mandante.

Los proyectos de Fondos Concursables en que la entidad organizadora sea la Municipalidad podrán acceder a una rebaja de hasta un 75% de los derechos locales, siempre que el porcentaje y sus criterios de aplicación se establezcan en bases o en un acto administrativo de carácter general aplicable a todos los beneficiarios en iguales condiciones.

La ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público sin permiso previo quedará sujeta al pago de los derechos que hubieren correspondido por el período de ocupación, sin perjuicio de las multas que procedan conforme a la ley y a esta Ordenanza. Las rebajas o supuestos no afectos establecidos en este artículo no eximen de solicitar y obtener oportunamente los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 20. Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a urbanización y construcción pagarán:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitados por particulares	20% UTM
2	Permiso de construcción por etapas	1 UTM
3	Estudio de anteproyectos	1 UTM
4	Aprobación de conjuntos armónicos	1 UTM

ARTÍCULO 21. La ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público por remoción de pavimentos, reparaciones, reposiciones o cualquier otro tipo de ocupación permanente o temporal pagará:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Ocupación de suelo por m ² /día	0,05 UTM
2	Ocupación del espacio aéreo por m ² /día	0,005 UTM



No se aplica a los voladizos corrientes autorizados por la Ordenanza y la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Para el cálculo de los m² se considerará el largo y ancho total del tramo del Bien Nacional de Uso Público autorizado, medidas que deberán indicarse expresamente en el permiso.

ARTÍCULO 22. El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 23. Las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, ubicadas en áreas urbanas, pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad. Se entenderá por propiedad abandonada el inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato. Las Municipalidad



facultadas para declarar la calidad de propiedad abandonada mediante decreto fundado, con las notificaciones y publicaciones exigidas por la normativa aplicable. Una vez decretada dicha calidad, podrán intervenir para su cierre, higiene o mantención general, siendo el costo de cargo del propietario. Lo dispuesto se aplicará asimismo a los bienes raíces regulados en el artículo 8° de la Ley N°17.235 que se encuentren en similares condiciones de abandono.

TÍTULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES.

ARTÍCULO 24. Los servicios culturales que se especifican pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Asistencia a cursos o conferencias, por persona	10% UTM
2	Asistencia o participación en cursos o talleres, por persona	10% UTM
3	Utilización de salas de clases para cursos	20% UTM
4	Cuotas mensuales socio biblioteca	1-5% UTM

TÍTULO XI

DERECHOS VARIOS.

ARTÍCULO 25. Los servicios que se indican pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	50% UTM
2 a)	Certificados de cualquier naturaleza	1-3% UTM
2 b)	Certificados de cualquier naturaleza emitidos por Departamento Social y Departamento de Salud	Exento
4	Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia	20% UTM
5	Venta de planos tipo (autoconstrucciones)	10-30% UTM
6	Copia autorizada de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Decretos Municipales y Actas del Concejo Municipal, por cada hoja	1% UTM



N°	CONCEPTO	DERECHO
7	Servicios por recibir pago por consignaciones u otros legales	10% UTM
8	Inscripción en Registros de Contratistas y Proveedores Municipales	1 UTM
11	Guía de libre tránsito, por cada unidad	1% UTM
12	Inscripción en Registro de Marca de animales	20% UTM
13 a)	Permiso provisorio para conducir otorgado por JPL, por mes o fracción	11% UTM
13 b)	Permiso provisorio solicitado por exhorto	16% UTM
14	Arriendo Medialuna	1,5 UTM por día y 0,2 UTM por hora
	Arriendo Gimnasio	luz natural 0,2 UTM/hora y luz artificial 0,4 UTM/hora
	Arriendo Estadio	luz natural 0,3 UTM/hora y luz artificial 0,5 UTM/hora
	Arriendo Bicentenario	luz natural 0,3 UTM/hora y luz artificial 0,5 UTM/hora

Los derechos establecidos en este artículo por emisión de certificados, copias o reproducción de antecedentes no serán aplicables cuando la solicitud se tramite conforme a la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. En tales casos solo podrán exigirse los costos directos de reproducción y los demás valores cuyo cobro se encuentre expresamente autorizado por una ley, de conformidad con el artículo 18 de dicho cuerpo legal.

Se exceptúan, respecto de los derechos de campos deportivos indicados, las personas naturales, personas jurídicas y entidades de interés público que practiquen y fomenten actividades deportivas, siempre que la actividad no genere ingresos para la organización o cobro de terceros.

TÍTULO XII

SANCIONES

ARTÍCULO 26. Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una hasta cinco UTM, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan conforme a la ley.

TÍTULO XIII

EXENCIONES.

ARTÍCULO 27. El Alcalde, previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar total o parcialmente los derechos estipulados en esta Ordenanza, sin perjuicio de las exenciones específicas contempladas en ella.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente versión corresponde al texto unificado, sistematizado y coordinado de la Ordenanza Municipal N°8. Su vigencia y publicación se sujetarán al acto administrativo aprobatorio y a las formalidades legales correspondientes.

- III. **ESTABLÉCESE**, que el Texto Unificado, Sistematizado y Coordinado de la Ordenanza Municipal N°8 comenzará a regir a contar del 1 de enero de 2027, previa publicación efectuada durante el mes de octubre de 2026, de conformidad con las normas legales aplicables a los derechos municipales.
- IV. **DÉJESE ESTABLECIDO**, que, a contar de la entrada en vigencia del texto aprobado mediante el presente decreto, éste constituirá el texto oficial, unificado, sistematizado y coordinado de la Ordenanza Municipal N°8 sustituyendo los textos anteriores en todo aquello que haya sido incorporado, modificado, reemplazado o suprimido. Lo anterior es sin perjuicio de la validez y efectos de los actos administrativos y situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de las disposiciones anteriores.
- V. **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto Exento y el texto íntegro de la Ordenanza Municipal N°8 en la página web institucional de la Municipalidad de Catemu y manténgase permanentemente a disposición del público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI. **PUBLÍQUESE**, asimismo, el presente acto administrativo en el apartado correspondiente de Transparencia Activa de la Municipalidad de Catemu, de conformidad con la Ley N°20.285 y demás normativa aplicable.
- VII. **REMÍTASE**, copia del presente Decreto Exento a Secretaría Municipal, por parte de la Secretaría Municipal a la Dirección de Control, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Desarrollo Comunitario, Departamento de Rentas y Tránsito, Unidad de Operaciones y Juzgado de Policía Local de Catemu y demás unidades municipales que corresponda, para su conocimiento, aplicación y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MSO



VNC



MGL



PHP



AAG



PVPA



HLDM

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Alcaldía.
- Archivo Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Departamento de Rentas y Tránsito.
- Unidad de Operaciones.
- Transparencia Activa.
- Juzgado de Policía Local.



Firmado
electrónicamente
Rodrigo Díaz Brito
Alcalde

